



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00401-2021 - A/MPMN**

Moquegua, 11 NOV. 2021

### **VISTOS:**

El Informe N° 028-2021-PPM/MPMN, Informe Legal N° 1282-2021-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 911-2021-PPM/MPMN; Informe N° 4315-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, Memorandum N° 894-2021-PPM/MPMN, Informe N° 3462-2021-OSLO-GM/MPMN, e, Memorandum N° 876-2021-PPM/MPMN, sobre Invitación a Conciliar requerido por el **CONSORCIO AMBIENTAL**, y;

### **CONSIDERANDO.-**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con fecha 13 de Diciembre del 2018, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto suscribió el Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, con el **CONSORCIO AMBIENTAL**, con el objeto de contratar la Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA**"; Del mismo modo, mediante Contrato N° 026-2018-GA/GM/A/MPMN derivado del Procedimiento de Selección – Concurso Público N° 003-2018-CS-MPMN-1 suscrito en fecha 30 de Noviembre del 2018, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia de Administración y la Empresa **FORTALEZA S.R.L.**, cuyo objeto es la **Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**;

Que, teniéndose a la vista la invitación para conciliar contenida en el Expediente N° 032-2021/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sociedad por la Paz", para buscar una solución común al problema que tienen respecto a: **AMPLIACIÓN DE OBRA Y OTROS**, asimismo, se tiene a la vista la solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por el Lic. David Morales Barazorda – Representante Común del **CONSORCIO AMBIENTAL**, planteando las siguientes pretensiones: **1)** Se deje sin efecto la Resolución N° 305-2021-MPMN/GA/GM/MPMN de fecha 21 de Octubre del 2021, notificada al contratista el 22 de Octubre del 2021, que declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 15 por 16 días calendario; por lo que deberá de conciliarse además aprobando y declarando procedente la ampliación de plazo parcial N° 15 por 16 días calendario del 10/10/2021 al 25/10/2021. **2)** En caso no se concilie respecto a la primera pretensión, en forma alternativa proponemos se concilie en el sentido de que, se suspenda el plazo de ejecución de obra por causa no imputable a las partes, a partir del 07 de Octubre del 2021 hasta la fecha en que la que Entidad emita pronunciamiento y notifique al contratista respecto a





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

la aprobación de la propuesta de adenda referido a la partida 1.02 SEGREGACIÓN DOMICILIARIA correspondiente al COMPONENTE N° 02 de la Obra antes mencionada, sin reconocimiento de gastos generales al contratista por el periodo que dure la suspensión. **3)** que la Entidad disponga la continuación del procedimiento de recepción de obra, comunicando a la supervisión para que proceda a la anotación en el cuaderno de obra y presente informe sobre la recepción de obra solicitada por el contratista. **4)** Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, asuma los gastos conciliatorios de asesoría técnica y legal y demás costos que deriven del presente procedimiento conciliatorio;

Que, mediante Informe N° 3462-2021-OSLO/GM/MPMN, emitido por la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, quien informa que: Respecto a la **PRIMERA PRETENSIÓN:** De la solicitud de ampliación de plazo, mediante Cara 195-2021-CA de fecha 05 de Octubre del 2021, la contratista presenta a la Supervisión la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por 16 días calendario, invocando como causal "Atrasos y Paralizaciones por Causas no atribuibles al Contratista". De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, "El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento." (El resaltado y subrayado son agregados). Dentro de las bases Integradas de Supervisión, que forman parte del proceso de selección Concurso Público N° 003-2018-CS-MPMN-1, por el servicio de consultoría para Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la Ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en el Numeral 7 de las Especificaciones Técnicas, señala que "Durante la ejecución del servicio, el consultor deberá preparar y presentar los siguientes informes: Otros informes obligatorios: Informe de ampliación de plazo; el informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de prórroga del contratista. Del informe de Supervisión de la Obra, mediante Carta F.191-2021/02 de fecha 06 de Octubre del 2021, la Supervisión de obra su informe N° 175 con el análisis de la Solicitud der Ampliación de Plazo N° 15 del Contratista, **DECLARANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD.** Refiere además que mediante Informe N° 0300-2021-VKGR-COC-OSLO-GM/MPMN, la coordinadora de obras por contrata luego de analizar la solicitud del contratista y la evaluación del supervisor concluye declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, y, que luego mediante Resolución N° 305-2021-MPMN/GA/GM/MPMN de fecha 21 de Octubre del 2021, se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 del contrato N° 027-2018-GA/GM/MPMN, en función de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución, indicando entre otros que la solicitud no se encuentra justificado conforme a la normatividad vigente de la materia sobre contrataciones del estado, así mismo no se estaría cumpliendo con los requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el Artículo N° 170 del RLCE aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado con D.S. N° 056-2017-EF. Puesto que el Informe Técnico y Legal han declarado improcedente la referida solicitud, recomendamos no conciliar en lo referido a este extremo de la propuesta de conciliación a fin de resguardar las opiniones institucionales. Respecto a la **SEGUNDA PRETENSIÓN:** Previo al análisis de la segunda pretensión se debe tener en consideración que se han dado una serie de demoras en la absolución de consulta respecto al programa de segregación domiciliaria que fuera notificado mediante Carta N° 419-2020-GA/GM/MPMN de fecha 30 de Octubre del 2020, se indica que es necesario realizar una reingeniería del componente N° 01, dado que la no aplicación de las nuevas estrategias en el programa, generará indefectiblemente responsabilidades en los funcionarios que no apliquen esta nueva norma, dado que existen riesgos a la vida en la población, recicladores o cualquier otra persona involucrada en el proceso de segregación, así mismo se solicita al contratista la presentación de una propuesta de adenda, siendo el plazo para la presentación de estos costos de 30 días (plazo para la presentación de la solicitud de cuantificación de los costos directos, gastos generales y costos, conforme al numeral 7.4.1 de la directiva N° 005-2020-OSCE-CD). Asimismo, se informa que el contratista presenta una propuesta de adenda a la Entidad, la misma que según lo informado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, no corresponde aún notificar la decisión de la Entidad con respecto a la propuesta de la adenda por cuanto primero se debe dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2020/OSCE/CD, con lo cual el plazo sería sobrepasado y para poder evitar una controversia respecto al plazo, resultaría procedente una suspensión del plazo de ejecución sin costo a la Entidad, hasta que se haya notificado la decisión sobre la aprobación o no de la citada propuesta de adenda, este extremo es beneficioso desde el punto de vista técnico de la Entidad. Así mismo dado que la suspensión afecta al contrato de supervisión de obra, el costo que irrogue dicha suspensión debe ser a cuenta del contratista, pues la controversia es consecuencia de un trámite incompleto originado por su propio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



accionar, y el estado no debe ser perjudicado por tal hecho. Respecto a la **TERCERA PRETENSIÓN**: No es procedente dado que las normas no contemplan que una solicitud de recepción de obra, que fuera denegada por el supervisor, pueda surtir efectos retroactivos, esta solicitud fue denegada en base a un fundamento legal que es la falta de pronunciamiento de la propuesta de adenda, en consecuencia, la solicitud de recepción de obra debe ser tramitada una vez que hayan culminado todos los actos propios del contrato, sin desnaturalizar el debido proceso o secuencia procedimental. Respecto a la **CUARTA PRETENSIÓN**: Dado que toda la controversia surge a partir de un trámite de presentación de una propuesta de adenda incompleto, es el contratista quien debe asumir las costas y costos del presente proceso conciliatorio;

Que, con Informe N° 4315-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por la Abog. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se emite opinión técnica normativa sobre solicitud de Conciliación planteada por Consorcio Ambiental, informando que ante lo señalado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, se desprende que efectivamente resulta recomendable conciliar con respecto a la segunda pretensión sobre una suspensión de plazo de ejecución sin costo a la Entidad, hasta que se haya notificado la decisión sobre la aprobación o no de la propuesta de adenda, toda vez que hubo demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad sobre la propuesta de adenda, esto debido a que el contratista sometió a solución de controversia (conciliación) sobre pronunciamiento de propuesta de adenda, en donde se acordó que previamente a la suscripción de la propuesta de adenda el CONSORCIO AMBIENTAL debe subsanar las observaciones advertidas por la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L., ello teniendo en consideración el procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, concluyendo su informe en: "4.1. En consecuencia, el procurador público es quien ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado, el mismo que se le ha delegado tal función, debiendo realizar la evaluación para decidir conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, siendo esta Sub Gerencia de la Opinión Técnica normativa que de conformidad con lo señalado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, resultaría conveniente resolver la controversia a través de la conciliación, solo con respecto a la segunda pretensión (suspensión de plazo de ejecución hasta que se haya notificado la decisión sobre la aprobación o no de la propuesta de adenda), toda vez que hubo demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad sobre la propuesta de adenda, esto debido a que el contratista sometió a solución de controversia (conciliación) sobre pronunciamiento de propuesta de adenda, en donde se acordó que previamente a la suscripción de la propuesta de adenda el CONSORCIO AMBIENTAL debe subsanar las observaciones advertidas por la empresa supervisora FORTALEZA S.R.L., ello teniendo en consideración el procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, con Informe Legal N° 1282-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 09 de Noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa que conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: "3.1 Que, conforme a lo expuesto precedentemente y al análisis realizado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que: el Procurador Público Municipal debe de actuar en mérito al Informe Técnico emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y en mérito al Informe Especializado emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales - Oficina de Ejecución Contractual, en los que se expresa la recomendación de resolver la controversia presentada por el CONSORCIO AMBIENTAL a través del mecanismo de conciliación, solo con respecto a la segunda pretensión, siendo así, y, estando a los informes antes descritos corresponde al Procurador Público Municipal proceder conforme a lo establecido en el numeral 4 y 6 del Artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326";

Que, con Informe N° 28-2021-PPM/MPMN, de fecha 11 de Noviembre del 2021, emitido por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Público Municipal de la MPMN, se solicita **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR**, informándose que estando a las opiniones vertidas tanto por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es de verse la necesidad de aplicar un mecanismo de solución de conflictos (conciliación extrajudicial), respecto a la solución de controversias derivadas en la ejecución del contrato celebrado entre el Consorcio Ambiental y la entidad - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Por lo tanto, se puede establecer que la conciliación extrajudicial que se pretende realizar resultaría beneficiosa para los intereses del Estado - Municipalidad provincial de Mariscal Nieto; Del mismo modo, para efectos de llegar a una conciliación y estando a las controversias surgidas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

respecto del Contrato N° 027-2018-GA-GM/MPMN para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral de Gestión de Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", se establece los parámetros de la propuesta del acuerdo, en ese entender y estando a lo establecido anteriormente es de verse la conveniencia de iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial en beneficio de los intereses del Estado - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, más aun teniendo en consideración que las diferentes áreas técnicas y legales de la entidad han concluido en que dicha conciliación, resulta beneficiosa para los intereses del Estado - Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 - "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y los numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el iniciar las acciones conciliatorias **previa autorización por el titular de la entidad, POR CONSIGUIENTE**, teniendo en consideración que de los actuados se desprende que con Expediente N° 032-2021/CCESOPAZ, emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Sociedad por la Paz", se invita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto al Proceso de Conciliación, presentado por el **CONSORCIO AMBIENTAL**, con la finalidad de buscar una solución común al problema respecto a: AMPLIACIÓN DE OBRA Y OTROS, referente al Contrato N° 027-2018-GA/GM/A/MPMN, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, MOQUEGUA"**; en mérito a lo cual se han emitido los informes técnicos por parte de la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales por el cual se ha realizado la evaluación del Costo Beneficio que implica el participar en el Proceso de Conciliación y contando con el informe legal respectivo, amerita se emita el acto resolutorio de autorización para conciliar;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 - "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326", la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su TUO y su Reglamento; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que asista al proceso de conciliación y celebre acto de conciliación extrajudicial con el **CONSORCIO AMBIENTAL**, con respecto a los siguientes puntos:

**PRETENSIÓN DEL CONTRATISTA.-** Que, con solicitud de Conciliación Extrajudicial presentada por el Lic. David Morales Barazorda - Representante Común del CONSORCIO AMBIENTAL, se plantearon las siguientes pretensiones: **1)** Se deje sin efecto la Resolución N° 305-2021-MPMN/GA/GM/MPMN de fecha 21 de Octubre del 2021, notificada al contratista el 22 de Octubre del 2021, que declara improcedente la ampliación de plazo parcial N° 15 por 16 días calendario; por lo que deberá de conciliarse además aprobando y declarando procedente la ampliación de plazo parcial N° 15 por 16 días calendario del 10/10/2021 al 25/10/2021. **2)** En caso no se concilie respecto a la primera pretensión, en forma alternativa proponemos se concilie en el sentido de que, se suspenda el plazo de ejecución de obra por causa no imputable a las partes, a partir del 07 de Octubre del 2021 hasta la fecha en que la que Entidad emita pronunciamiento y notifique al contratista respecto a la aprobación de la propuesta de adenda referido a la partida 1.02 SEGREGACIÓN DOMICILIARIA correspondiente al COMPONENTE N° 02 de la Obra antes mencionada, sin reconocimiento de gastos generales al contratista por el periodo que dure la suspensión. **3)** que la Entidad disponga la continuación del procedimiento de recepción de obra, comunicando a la supervisión para que proceda a la anotación en el cuaderno de obra y presente informe sobre la recepción de obra solicitada por el contratista. **4)** Que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, asuma los gastos conciliatorios de asesoría técnica y legal y demás costos que deriven del presente procedimiento conciliatorio; **AL RESPECTO, CORRESPONDE CONCILIAR EN EL SIGUIENTE EXTREMO:**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**1.- CON RESPECTO A LA PRIMERA PRETENSIÓN.-** No es procedente conciliar en lo referido a este extremo.

**2.- CON RESPECTO A LA SEGUNDA PRETENSIÓN.-** Para evitar una controversia respecto al plazo resultaría procedente una suspensión del plazo de ejecución sin costo a la Entidad, hasta que se haya notificado la decisión sobre la aprobación o no de la propuesta de adenda.

**3.- CON RESPECTO A LA TERCERA PRETENSIÓN.-** No es procedente conciliar en lo referido a este extremo.

**4.- CON RESPECTO A LA CUARTA PRETENSIÓN.-** No es procedente conciliar en lo referido a este extremo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** al Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE

AACR/A  
jtz/GAJ  
CC. Archivo

